

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES) Y LANGOSTINERA TUMBES SAC

Conste por el presente documento, el **CONVENIO** de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **CONVENIO**), que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA (SANIPES)**, con RUC N° 20565429656, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 267, Distrito de San Isidro, Lima Metropolitana (en adelante, **EL SANIPES**), debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE**, identificada con DNI N° 25564045, designada mediante Resolución Suprema N° 023-2023-PRODUCE del 11 de diciembre de 2023; y, de la otra parte, la empresa **LANGOSTINERA TUMBES SAC**, con RUC N° 20219178264, con domicilio legal en José Lishner Tudela Mz. V Lote 2 – Segundo Piso distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes (en adelante, **LANGOSTINERA TUMBES**), debidamente representada por su Gerente General, la señora **CARMEN ROSA REYES DIAZ**, identificada con DNI N° 07440434, según poder inscrito en la partida electrónica No 11002044 del Registro de Personas Jurídicas de Tumbes.

Toda referencia a **LANGOSTINERA TUMBES SAC** y **EL SANIPES** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL SANIPES**, de conformidad con la Ley N° 30063, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa y constituye un pliego presupuestal. Asimismo, tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.

1.2 **LANGOSTINERA TUMBES SAC**, empresa dedicada al cultivo y comercialización de langostino blanco *Penaeus vannamei*, y con un área de producción de 450 Ha, la cual está ubicada en la zona de Estero Puerto Rico – Panamericana Norte Km. 1275, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de diciembre de 2023, se suscribió un Acuerdo para la ejecución del Proyecto: "Acuicultura Inteligente y Sostenible mediante Bioseguridad Eficaz y Tecnología Digital", en adelante **EL PROYECTO**, entre la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). El acuerdo, establece entre otros, que los materiales y los suministros adquiridos para **EL PROYECTO** con cargo a los fondos del Programa de Cooperación Técnica son de propiedad de la FAO hasta su transferencia al Gobierno, tras la finalización del proyecto.

EL PROYECTO, tiene como objetivo general: "apoyar al país en el desarrollo sostenible de sistemas y prácticas que utilicen tecnologías inteligentes/digitales para reducir los impactos y riesgos a la bioseguridad conducentes a una gestión eficaz de la sanidad de los animales acuáticos, prácticas de producción sostenibles dentro de las capacidades de

carga medioambientales, mejorando la protección del medio ambiente y garantizando la seguridad alimentaria. **EL PROYECTO** se denomina “*Acuicultura Inteligente y Sostenible mediante Bioseguridad Eficaz y Tecnología Digital*” y con fecha estimada de finalización al 31 de diciembre de 2025, la cual podría ampliarse según los avances de su ejecución.

EL PROYECTO, establece, entre otros, la adquisición, instalación y mantenimiento de sensores de calidad de agua, así como el uso de tecnologías digitales avanzadas, para el seguimiento y gestión de los factores de riesgo sanitarios en la producción de langostinos (en adelante, **LOS EQUIPOS**).

En dicho contexto, la FAO adquirió en el marco de **EL PROYECTO, LOS EQUIPOS** (“Panel solar de 12V, 100W., Gabinete de control, Sonda multiparámetros, Datalogger, Sistema de Comunicación, Antena omnidireccional, Batería 12v, 70Ah, Estructura de montaje y accesorios de conexiones”), los que son de propiedad de FAO, con el objetivo de que se implementen en la plataforma identificada como una solución eficiente para el Monitoreo de la Calidad del Agua en los Centros de Cultivo (FWQM, por sus siglas en inglés para Farm Water Quality Monitoring).

De este modo, y en el marco de **EL PROYECTO**, mediante Acta de Entrega de fecha 04 de marzo de 2025, la FAO entregó temporalmente **LOS EQUIPOS** de su propiedad a **LANGOSTINERA TUMBES**, estableciéndose que el uso y custodia de los equipos, operación y mantenimiento, reporte de fallas, manipulación no autorizada, retiro de los sensores, pérdida o robo de los sensores, entre otros aspectos, están exclusivamente a cargo de **LANGOSTINERA TUMBES**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El **CONVENIO** se rige por las siguientes disposiciones legales:

- 3.1 Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), y sus modificatorias.
- 3.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES).
- 3.4 Resolución de Gerencia General N° 019-2023-SANIPES/GG, que aprueba la Directiva para la Gestión de Instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), modificada con Resolución de Gerencia General N° 004-2024-SANIPES/GG.
- 3.5 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES).

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto fomentar la colaboración entre **LAS PARTES**, mediante el intercambio de información y fortalecimiento de capacidades técnicas, así como la recolección de información de **LOS EQUIPOS** instalados en las zonas de producción de langostinos para la adecuada implementación de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 **LANGOSTINERA TUMBES SAC** se compromete a:

- 5.1.1 Facilitar el pleno acceso del personal del **SANIPES** para la recopilación de información en el marco del **PROYECTO** que incluye los datos que proporcionen **LOS EQUIPOS** (oxígeno disuelto, temperatura, pH y salinidad).
- 5.1.2 Brindar toda la información requerida por el **SANIPES** en el marco de la implementación de **EL PROYECTO** que incluye aquellos datos de calidad del agua no proporcionados por **LOS EQUIPOS**, y los datos de producción detallados en el ANEXO 1.

5.2 **EL SANIPES** se compromete a:

- 5.2.1 Proporcionar a **LANGOSTINERA TUMBES SAC** la información sistematizada que fue obtenida a través de **LOS EQUIPOS** y aquellos datos de sanidad (ANEXO 1) generados por **EL PROYECTO**. Esta información será compartida mediante una plataforma web cuya construcción se encuentra a cargo y es de propiedad de **EL SANIPES**.

- 5.2.2 Fortalecer las capacidades de **LANGOSTINERA TUMBES SAC** relacionadas a la Alerta Temprana integrada y oportuna respecto a la producción de langostinos.

5.3 **DE LAS PARTES**

- 5.3.1 Garantizar que la información recopilada sea utilizada exclusivamente para los fines establecidos en el presente **CONVENIO**.

- 5.3.2 Garantizar que los datos recopilados a través de **LOS EQUIPOS** e información recopilada de datos de calidad del agua no proporcionados por **LOS EQUIPOS**, datos de producción y de sanidad (ANEXO 1), solo serán compartidos entre **LAS PARTES** y no se divulgarán a otras empresas o instituciones fuera del alcance del **CONVENIO**.

- 5.3.3 Promover la participación activa de su respectivo personal en la implementación del **EL PROYECTO**.

- 5.3.4 Establecer un plan de visitas a las zonas de producción, para recopilar información que se requiera para la implementación de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, en caso de estimarlo pertinente, los coordinadores de **LAS PARTES** podrán formular planes de trabajo y/o planes de visita, en función a las actividades de colaboración que se identifiquen. De ser aprobados, formarán parte integrante del presente **CONVENIO** y priorizarán las actividades, metas concertadas y los responsables específicos de las mismas, los cuales podrán ser reformulados de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Los/as coordinadores/as a que se hace referencia en la Cláusula Novena del **CONVENIO**, se encargarán de elaborar y ejecutar los planes de trabajo para el desarrollo de las actividades provenientes de los compromisos antes señalados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente **CONVENIO** no implica ni supone transferencia de recursos económicos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, siendo que cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente **CONVENIO** según la normativa que las regula.



El presente **CONVENIO** no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica; laboral, ni patrimonial entre **LAS PARTES** sino las obligaciones son técnicas de intercambio y tratamiento de información.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley de Protección de Datos Personales - Ley N° 29733 y su Reglamento, **LAS PARTES** se comprometen a tratar los datos personales con la finalidad exclusiva que se genere sobre la ejecución del presente Convenio, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el **CONVENIO**. En este sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

Por **LANGOSTINERA TUMBES SAC**:

- El/La Gerente General (a).

Por **EL SANIPES**:

- El/La Director (a) de la Dirección de Sanidad e Inocuidad.

Los/as Coordinadores/as Interinstitucionales de **LAS PARTES** son los/as responsables de garantizar el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de coordinar cualquier aspecto relacionado. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador/a, debiendo para ello comunicar tal hecho por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente **CONVENIO** tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que se sujetará a la duración de **EL PROYECTO**.

LAS PARTES podrán acordar, mediante la suscripción de la adenda correspondiente, la modificación de los términos y condiciones del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación. En consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos, sin que ello genere derecho de pago de penalidades o indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- 12.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará resuelto.
- 12.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**.
- 12.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que se derive de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, se resolverá en la vía del trato directo y amistoso entre **LAS PARTES**. En defecto del trato directo, **LAS PARTES** convienen en recurrir a la conciliación extrajudicial y se comprometen a participar activamente este medio de resolución de conflictos en aras de alcanzar un acuerdo. En defecto de la conciliación, **LAS PARTES** convienen en recurrir a la vía arbitral, la que deberá ser iniciado dentro de los treinta (30) días calendario de culminadas las vías de trato directo y conciliación. Así mismo convienen que el arbitraje será de tipo institucional ante el Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, e irrevocable declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, y, resuelto de forma definitiva por árbitro único, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, a través de los servidores o colaboradores de sus órganos o unidades orgánicas, representantes legales, funcionarios, asesores o colaboradores ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente **CONVENIO**.

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, asesores y/o colaboradores, que conlleve responsabilidad administrativa, civil o penal.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento, conforme a los procedimientos y mecanismos establecidos; ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para prevenir y evitar los referidos actos o prácticas; y, iii) observar y cumplir con sus respectivas políticas de gestión antisoborno y de integridad y ética pública, normativa e instrumentos vinculados, en la actuación de los servidores o colaboradores, que intervengan en la celebración y ejecución del presente **CONVENIO**, para el cumplimiento de sus objetivos.

En el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a realizar un uso responsable de las tecnologías de la información, las herramientas de inteligencia artificial y otras tecnologías, con una actuación ética a favor del servicio público, con neutralidad tecnológica, evitando cualquier práctica que dé origen a actos de corrupción.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Primera, y en cuyo caso se habilitan las responsabilidades penales y civiles a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación de la modificación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con el contenido del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** proceden a suscribirlo, el día 09 del mes de Julio de 2025.



MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura



CARMEN ROSA REYES DIAZ
Gerente General
Langostinera Tumbes S.A.C.



ANEXO 1: Datos a recolectar por granja

Dato	Registro	Unidad de medida	Frecuencia	Método
Calidad de agua	Físicos			
	Oxígeno Disuelto	mg/L	2 veces al día	Sensores/Manual
	Temperatura	°C	2 veces al día	Sensores/Manual
	PH	Unidad	Semanal	Sensores/Manual
	Salinidad	ppt	Semanal	Sensores/Manual
	Transparencia	Cm	Semanal	Manual
	Químicos			
	Nitrito	mg/L	2 veces por semana	Colorimétrico
	Nitrato	mg/L	2 veces por semana	Colorimétrico
	Amonio	mg/L	2 veces por semana	Colorimétrico
	Fosforo	mg/L	2 veces por semana	Colorimétrico
	Biológicos			
	Vibrio en agua	UFC	1 vez por semana	Agar TCBS
Producción	Larva			
	Densidad de siembra	PV/m2	Al Inicio de campaña	Manual
	Estadio de larva	Pl	Al Inicio de campaña	Manual
	Procedencia de larva	País	Al Inicio de campaña	Manual
	Laboratorio de Larvas	Nombre	Al Inicio de campaña	Manual
	Cantidad total de Larva	Unidad	Al Inicio de campaña	Manual
	Alimentación			
	Dosis	Kg/Ha	Diario	Manual
	Frecuencia	Unidad	Diario	Manual
	Marca de alimento	Nombre	Por cada etapa	Manual
	Tipo de alimento (tamaño del alimento)	Nombre	Por cada etapa	Manual
	Engorde			
	Tiempo de cultivo	Días	Semanal	Manual
	Peso	g	Semanal	Manual
	Incremento de peso	g	Semanal	Manual
	Peso de cosecha	g	Fin de campaña	Manual
	Raleo			
	Tiempo de cultivo	Días	Por cada raleo	Manual
	Peso promedio	g	Por cada raleo	Manual
	Biomasa de raleo	Kg/Ha	Por cada raleo	Manual
Salud	Patología en fresco			
	Branquias	Und/Camp	Semanal	Manual
	HP	Und/Camp	Semanal	Manual
	Intestino	Und/Camp	Semanal	Manual



Características externas	Nombre	Semanal	Manual
Microbiología			
Vibrio	UFC	Semanal	Agar TCBS
Pseudomonas	UFC	Semanal	Agar Cetrimide
Análisis Molecular			
WSSV	(+/-)	Semanal	Molecular PCR
NHP	(+/-)	Semanal	Molecular PCR
VpAHNPD	(+/-)	Semanal	Molecular PCR

